

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero, veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2018-00228-01
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO LOZADA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG –
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso al despacho para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada el 28 de mayo de 2019, por medio de la cual el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio negó las pretensiones de la demanda, la apoderada de la demandante el pasado 12 de febrero de 2020¹ presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, solicitando que frente a la condena en costas se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 365 del CGP.

En consecuencia, atendiendo lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del CPACA, se ordena **CORRER** traslado de la solicitud de desistimiento a la entidad demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-

¹ Folio 7 del cuaderno de segunda instancia.